OPCIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES PARA PAGO DEL ISR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

En los últimos años el Gobierno Federal ha incrementado la recaudación fiscal en más de un 100% derivado de varios mecanismos de fiscalización que se han creado como; contabilidad electrónica, facturación electrónica, timbrado de recibos, revisiones electrónicas, declaraciones pre llenadas y la implementación ya por varios años de la "Regularización en ISR" por adeudos que suelen tener las personas físicas y personas morales al no presentar oportunamente su declaración anual y encontrarse como contribuyentes omisos en dicho impuesto.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), da a conocer a través de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio 2017, la opción de regularización fiscal en ISR conforme a lo siguiente:

2.8.3.1. Las personas físicas que hubieren obtenido ingresos durante el ejercicio fiscal de 2015, que no hayan sido declarados, podrán efectuar el pago del ISR que les corresponda en una sola exhibición o en seis parcialidades mensuales y sucesivas, de conformidad con lo siguiente:

Una primera facilidad y ventaja que tiene esta opción, es que, la invitación se refiere exclusivamente a la regularización fiscal anual del ISR, sin considerar que también debiera corregirse en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, por lo que es de considerase que, si la actividad de que se trate está sujeta a dicho impuesto, también debiera corregirse para evitar contingencias y problemas fiscales.

No obstante que esta regla hace referencia exclusivamente a la regularización fiscal de personas físicas, en la página del SAT, existe la posibilidad de que, las personas morales que adeudan el ISR del ejercicio 2015, también puedan optar por presentar la declaración anual bajo este esquema.

I. Las autoridades fiscales les enviarán una carta invitación con la propuesta del monto a pagar del ISR, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, calculado a partir de la información que de acuerdo al artículo 55, fracción IV de la Ley del ISR, las instituciones del sistema financiero proporcionaron al SAT, así como la línea de captura con la que el contribuyente podrá realizar el pago en la institución financiera autorizada, o bien, a través de su portal bancario.

Ciertamente es de considerar que, las Instituciones del Sistema Financiero, tienen la obligación de informar al SAT a más tardar el 15 de febrero de cada año, de los depósitos en efectivo que efectuaron los contribuyentes en sus cuentas bancarias, cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo excedan de \$15,000.00, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

Se entenderá que el contribuyente se autodetermina el impuesto omitido correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, al presentar el pago de éste a más tardar el 3 de abril de 2017, a través de su portal bancario, o en la ventanilla bancaria con la línea de captura, debiendo elegir en la carta invitación si se opta por pagar en seis parcialidades, o bien, mediante una sola exhibición.

Para una mayor seguridad del contribuyente al pagar el impuesto bajo esta opción, en el portal del SAT podrá ingresar al apartado validador de carta-invitación, se captura el número de folio de la carta-invitación, se introduce el texto de la imagen que se muestra y da clic en enviar y aparece un mensaje de respuesta validado.

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el monto propuesto, podrá calcular el impuesto que le corresponda y presentar su declaración del ejercicio 2015, en términos de lo establecido en la fracción IV de esta regla, utilizando la aplicación electrónica "DeclaraSAT", disponible en el Portal del SAT en el minisitio "Regularización del ISR".

No es una imposición la carta invitación, es una cordial invitación del SAT para que, el contribuyente pueda presentar su declaración anual de 2015 bajo este mecanismo y aprovechar las ventajas que se ofrecen como una facilidad de presentar su declaración anual, el pago en parcialidades, o bien, si la invitación es improcedente, se deberá aclarar tal situación bajo los lineamientos señalados en la Página del SAT y dependiendo si se trata de ingresos de una Asociación de Padres de Familia, ingresos de condominios, ventas ejidales, venta de bienes inmuebles, etc. según el caso de que se trate.

Se considerará como primera parcialidad el resultado de multiplicar por 20% el monto total del adeudo, el cual contempla el ISR omitido, actualización y recargos a partir de la fecha en que debió presentar la declaración anual y hasta la fecha de emisión de la carta invitación, en términos de lo previsto en los artículos 17-A y 21 del CFF, el resto del adeudo se cubrirá en cinco parcialidades más.

Es de considerar que la facilidad de pagar el ISR del ejercicio 2015 en parcialidades, es exclusivamente para personas físicas, no así para personas morales que, al presentar su declaración del ejercicio señalado, deberán pagar el ISR en una solo exhibición.

Para calcular el importe de la segunda parcialidad y las restantes del ejercicio 2015, se considerará el saldo insoluto del impuesto omitido, más los recargos y actualización que se hayan generado entre la fecha de emisión de la carta invitación y la fecha en que el contribuyente haya pagado la primera parcialidad; esa cantidad se dividirá entre cinco parcialidades y el resultado se multiplicará por el factor de 1.057. El importe que resulte de esa multiplicación deberá pagarse a más tardar el último día de cada uno de los siguientes cinco meses, utilizando para ello exclusivamente el FCF que se deberá solicitar ante la ADR más cercana al domicilio fiscal del contribuyente.

Es recomendable que al presentar la declaración anual del ejercicio 2015, inmediatamente se proceda a hacer el trámite de solicitud del FCF para que, los pagos mensuales subsecuentes se efectúen con toda oportunidad para no incurrir en mora y recargos adicionales.

II. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del CFF, las personas físicas que no se encuentren inscritas en el RFC, con independencia de que presenten su pago de la opción elegida, deberán solicitar su inscripción en el citado registro, de acuerdo a la actividad económica que realice.

Para hacer cualquier pago al SAT, necesariamente se requiere un RFC como referencia del contribuyente de que se trate, ya que este programa va dirigido a personas que no estando inscritas en el RFC, las Instituciones del Sistema Financiero reportan que tienen depósitos en efectivo en sus cuentas de cheques y/o han comprado cheques de caja en efectivo.

III. Las personas físicas que hayan suspendido actividades en el RFC antes del 1 de enero de 2015, que durante el ejercicio hubiesen percibido depósitos en efectivo que a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, no hayan sido declarados, y que opten por realizar sus pagos en términos de la fracción IV de esta regla, serán reanudados en el RFC por la autoridad a partir del primer mes en el que la institución del sistema financiero lo reportó con depósitos en efectivo en las cuentas abiertas a su nombre, para lo cual tributarán en términos de lo establecido por el Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR.

De igual forma, este programa va dirigido a contribuyentes que estando en suspensión de actividades, las Instituciones del Sistema Financiero reportan que siguen teniendo depósitos en efectivo en sus cuentas de cheques, o bien, con su RFC activo, no han presentado la declaración anual del ejercicio 2015. El SAT pretende una mayor recaudación fiscal y formalidad en el pago de impuestos.

IV. Los contribuyentes que realicen el pago en parcialidades en términos de la presente regla, podrán optar por presentar su declaración de ISR del ejercicio 2015, utilizando cualquiera de las dos líneas de captura que se encuentran en la carta invitación y también podrá generarlas a través del Portal del SAT, en el minisitio de "Regularización del ISR", en el apartado de Servicios, en cuyo caso la declaración del ejercicio 2015, se tendrá por presentada en la fecha en que el contribuyente entere el pago total o bien, el 20% del monto total del impuesto omitido señalado en la carta invitación.

Para aquellos contribuyentes personas físicas y personas morales que no han recibido la carta invitación para el pago del ISR del ejercicio 2015 y aun no han presentado la declaración anual de dicho ejercicio, también podrán apegarse a este programa a través de la Página del SAT "Regularización del ISR 2015" o acudiendo a las oficinas del SAT, para tener una mayor orientación sobre el respectivo programa.

Los contribuyentes que se acojan a la opción prevista en esta regla no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

V. La opción establecida en esta regla quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago del saldo insoluto de las contribuciones omitidas, cuando el contribuyente no haya cubierto en su totalidad el adeudo fiscal a más tardar en el mes de septiembre de 2017, o en caso de que no realice el pago completo de la primera parcialidad.

Es de considerar las fechas previstas y lineamientos a seguir para el aprovechamiento de este programa, presentar el pago inicial o total a más tardar el 3 de abril de 2017 y la última mensualidad en su caso, el 30 de septiembre de 2017.

CPC Adolfo Cortés Herrera Integrante de la Comisión Fiscal